

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00532-2012

043416 - 10.07.12

ORD. :

ANT. : Presentación de 5 de febrero de 2012, de doña Jesica Haro Uribe.

MAT. : Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Oficio Ord. N° 25.870, de 23 de abril de 2012, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA  
JESICA HARO URIBE  
PASAJE 4 N° 315, QUELLÓN  
jesica\_haro@hotmail.com

- 1.- Por presentación de antecedentes, Usted ha solicitado a esta Superintendencia una respuesta acerca de la apelación por una licencia médica realizada por su tía, doña Blanca Maribel Uribe Haro.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que el reclamo referido a la calificación de la patología de doña Blanca Maribel Uribe Haro, se encuentran contenidas en el expediente código 10-29757-2011, y resuelto por el Oficio Ord. N° 25.870, de 23 de abril de 2012, de este Servicio.

Al respecto, esta Superintendencia debe indicar a Usted que dichos antecedentes se refieren al estado de salud de la Sra. Uribe Haro. Por tanto, la información contenida en los Oficios citados en concordancias corresponde a los datos sensibles de la referida persona, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentran sujetos a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, para que se le pueda proporcionar la información solicitada, Usted debe solicitar la autorización de la Sra. Uribe Haro, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, y dado que no acompaña la referida autorización corresponde invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, no pudiendo este Servicio proporcionarle copia de los antecedentes señalados.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larraín*  
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*JHU*  
*JHU*  
GOP

**DISTRIBUCION.**

JESICA HARO URIBE  
PASAJE 4 N° 315, QUELLÓN  
jesica\_haro@hotmail.com  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)